

“CON LA SANTA HERMANDAD NO HAY USAR DE
CABALLERÍAS.” *TWISTED WORDS AND MIXED UP
MENTALITIES IN THE QUIXOTE*

FABIO VÉLEZ*

Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla

For Cristina Sliwa Vega

Abstract: *This article aims to develop the passage in which Sancho Panza says “con la Santa Hermandad no hay usar de caballerías,” in order to reveal or glimpse, in relation to a special pun, a kind of “mentality” (the antidora), which might have been already lost.*

KEYWORDS: QUIXOTE; SANTA HERMANDAD; KNIGHT-ERRANT; ARBITRARY DECISION; ANTIDORA.

RECEPTION: FEBRUARY, 2014

ACCEPTANCE: FEBRUARY, 2015

* fabiovb17@hotmail.com

“CON LA SANTA HERMANDAD NO HAY USAR DE
CABALLERÍAS”. PALABRAS TORCIDAS Y MENTALIDADES
ENTREVERADAS EN *EL QUIJOTE*

FABIO VÉLEZ*

Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla

Para Cristina Sliwa Vega

Resumen: En este artículo se intenta desentrañar la frase de Sancho Panza “con la Santa Hermandad no hay usar de caballerías” para, a propósito de un juego de palabras torcidas, intentar descubrir o entrever una “mentalidad” (la *antidora*), acaso ya perdida.

PALABRAS CLAVE: QUIJOTE; SANTA HERMANDAD; CABALLERO ANDANTE; LEY DE ENCAJE; *ANTIDORA*.

RECEPCIÓN: FEBRERO DE 2014

ACEPTACIÓN: FEBRERO DE 2015

* fabiovb17@hotmail.com

—“*And that’s all it was?*”
 —[...] *Isn’t it funny? C’est insense
 to think what men are capable of!*
 THE DUEL, J. CONRAD

A GUISA DE EXORDIO

En un agregado al párrafo 93 de los *Principios de la filosofía del derecho*, de Hegel, se halla la pista que orientará el presente texto. Helo aquí, palabras literales: “En el Estado ya no puede haber héroes” (180). Pues bien, a pesar del alto tono resolutivo, el asunto —incluso para el mismo Hegel— se mostraba hartamente complejo. Bastaba, en efecto, avanzar hasta el párrafo 102 para percibir ciertos matices. Allí detallaba: “El ejercicio de la venganza por parte de los héroes, caballeros andantes, etcétera, se diferencia de la venganza privada. Aquélla pertenece al nacimiento de los estados” (192). Si consideramos lo dicho, esta concreción ulterior nos obligaría a precisar la figura del héroe y, por contigüidad, la del caballero andante. Podríamos, de alguna manera, concluir —y parafraseamos— que si bien en el Estado ya no puede haber héroes ni caballeros andantes, no sería menos cierto que estos mismos, en el ejercicio de sus funciones, habrían contribuido indefectiblemente a su constitución. Así pues, se podría tomar el “derecho de héroe”¹ (Schmitt, *Hamlet o Hécuba* 53), ya no privado pero tampoco público todavía, como una suerte de interregno hasta el Estado moderno. Tal vez, pudiera sostenerse entonces —avancemos la hipótesis— que don Quijote, que no *El Quijote*, podría en cierto sentido encarnar esta figura de transición, y que tras sus aparentes palabras torcidas fuera posible entrever una suerte de mentalidad ya perdida.

|
 Probablemente, el pasaje más representativo para empezar a dar cuenta de lo apuntado con anterioridad se encuentre en el capítulo XXII de la Parte I de *El Quijote*, titulado “De la libertad que dio don Quijote a muchos desdichados que mal de su grado los llevaban donde no quisieran ir” o, más vulgarmente, “De la liberación de

¹ Resulta de interés la apropiación de C. Schmitt en su obra *Hamlet o Hécuba*.

los galeotes”.² Sin más preámbulo, tomemos como punto de partida el diálogo inicial entre don Quijote y Sancho. Acaban de dar con un grupo de hombres encadenados que iban de camino a las Galeras:

—Ésta es cadena de galeotes, gente forzada del rey, que va a las galeras.
—¿Cómo gente forzada? —preguntó don Quijote—. ¿Es posible que el rey haga fuerza a ninguna gente?
—No digo eso —respondió Sancho—, sino que es gente que por sus delitos va condenada a servir al rey en las galeras de por fuerza.
—En resolución —replicó don Quijote—, como quiera que ello sea, esta gente, aunque los llevan, van de por fuerza, y no de su voluntad.
—Así es —dijo Sancho.
—Pues, desá manera —dijo su amo—, aquí encaja la ejecución de mi oficio: desfacer fuerzas y socorrer y acudir a los miserables.
—Advierta vuestra merced —dijo Sancho— que la justicia, que es el mismo rey, no hace fuerza ni agravio a semejante gente, sino que los castiga en pena de sus delitos.
(I, 181)

Es fácil detectar aquí uno de los múltiples pasajes equívocos, aunque iluminadores, que recorren y configuran esta novela.³ Si me interesa rescatar este diálogo en particular es por el modo en el que don Quijote y Sancho, cada uno a su manera, se apropian de la situación a partir del vocablo *fuerza*.

En este momento, aunque primerizo, una digresión quizá sea de ayuda. Si nos asomásemos al *Tesoro de la lengua* (1661) de Covarrubias —repárese en la fecha— encontraríamos, nada casualmente, que las voces *fuerça* y *forçado* no eran ajenas a este dispar modo de significar. Así, de *fuerça* podíamos leer:

2 Sobre los distintos modos y horizontes desde los cuales se ha leído *El Quijote* (y su presunta ideología), con especial atención a este capítulo, remito a un interesante artículo de Jean Canavaggio, “Don Quijote en un cruce de interpretaciones: la aventura de los galeotes” (15-30).

3 Respecto al *humor verbal* desplegado en este capítulo desde equívocos y retruécanos, véase Anthony Close. “La comicidad del primer *Quijote* y la aventura de los galeotes (I, 22)”. 115-130.

En el cuerpo absolutamente se nos puede hazer fuerça, por aquellos a los cuales no somos poderosos a resistir, y nos han de llevar por fuerça, o por grado a do quisieren, y hazer de nosotros lo que se les antojare. Proverbio, Do fuerça ay derecho se pierde. A estas fuerças se le opone la justicia, y el poder de los Reyes, a cuya cuenta està el defendernos y ampararnos. (614)

Y reveladoramente para el caso, en *forçado*: “El que haze alguna cosa contra su voluntad. Forçado, el que está condenado en galeras: a diferencia del que se alquila, que llama buena boglia, porque està de su voluntad” (614).

Es fácil deducir, entonces, un doble y encontrado concepto de *fuerça*, y no únicamente la denominación específica de *forçado* para la persona condenada a galeras (y resaltamos lo de condenada). En consecuencia, sería posible asimismo identificar una fuerza que, como tal, podríamos denominar *violenta*, es decir, donde derecho y fuerza se mostrarían irreconciliables, y que quedaría sintetizada en el proverbio aludido: *Do fuerça hay derecho se pierde*. Pero, de igual modo, se daría otra (en la cita elípticamente obliterada) que podría tildarse de fuerza justa, y en la cual ahora sí, derecho y fuerza irían de la mano: *A estas fuerças se le opone la [fuerza de la] justicia*. De ahí, sin ir más lejos, las curiosas razones esgrimidas por el primer galeote a propósito de un intento de robo: “a no quitármela la justicia por fuerza, aún hasta ahora no la hubiera dejado de mi voluntad” (I, 182). Quedaban explicitadas, por tanto, dos formas de poder y, por las mismas, se delineaban respectivamente dos formas de derecho: un derecho de facultad o libertad (subjeto) y un derecho de norma u ordenamiento (objeto), esto es, un derecho en minúscula y plural (*los derechos*), y uno en mayúscula y singular (*el Derecho*). Hilados de tal manera *fuerza* y *derecho* quedaban conjugados en contiguo vínculo. Es más, el equívoco semántico era mantenido, si se coteja, con la voz *derecho*;⁴ y no sólo eso, este *Derecho* que “disponía y mandaba” escapaba a la mentada “buena boglia” de la voluntad. Por tanto, era evidente que don Quijote hablaba desde la Orden de la caballería y, Sancho, desde el Rey. No había lugar a la ironía.⁵

4 “Derecho, se toma algunas vezes por lo que dispone y manda, o la naturaleza, el Principe, la ciudad, o el pueblo, o la gente, o la costumbre” (452).

5 Concuero, pues, con Miguel García-Posada, quien sostiene que “la coherencia de don Quijote con su oficio de caballero andante es impecable” (205). Creo que, en el capítulo x, en estas palabras de

A partir de la confrontación de estas dos instituciones, sería menester volver al texto. Recordemos las palabras augurales de Sancho: “con la Santa Hermandad no hay usar de caballerías” (I, 188). Para don Quijote, que no se atenía a razones, la fuerza y el forzamiento —con independencia del cómo y el porqué— suponían de suyo violencia y, por tanto, injusticia.⁶ El corolario práctico, como era esperable de un caballero andante, era la ejecución del oficio, el cumplimiento de la religión y, a los efectos, el “desfacer fuerzas y socorrer”. A su estela, y como era también de esperar, la consecuente réplica de Sancho no se hacía de rogar, pues la justicia “no hace fuerza ni agravio” cuando castigaba precisamente con penas los delitos. En suma, podría decirse que de esta *no* comprensión de violencias y libertades partía el conflicto de don Quijote; dicho de otro modo, vivía en un mundo donde la Justicia no se identificaba con su justicia.

Pues bien, esta Justicia (en mayúscula) vendrá representada en este capítulo por los cuadrilleros de la Santa Hermandad. Que la protagonista fuera esta institución y no otra, de las varias que entonces ostentaba la Corona (Chancillerías, Consejo Real...), tenía que ver sencilla y directamente con el *espacio* en el cual don Quijote se movía. O en palabras de Sancho: “sólo sé que la Santa Hermandad tienen que ver con los que pelean en el campo”⁷ (I, 113). Su nacimiento se explicaba e insertaba en

don Quijote: “¿dónde se has visto tú o leído jamás, que caballero andante[...]?” se explicita la razón de esta coherencia: don Quijote cree lo que lee, y lo que lee no es su presente, pero su presente *fue*, y no precisamente invención, o no del todo. Sobre este círculo vicioso entre caballeros reales y ficticios, véase Pedro M. Cátedra, *El sueño caballeresco. De la caballería del papel al sueño real de don Quijote* (2007). Martín de Riquer, en *Caballeros andantes españoles* (2008), concluye sarcásticamente su libro haciendo una inteligente suposición: si don Quijote hubiese buscado las mismas aventuras *en su propio tiempo*, hubiera sido no un caballero, sino un conquistador de las Indias.

⁶ Véanse estas reveladoras palabras de don Quijote en el capítulo xxx: “Majadero —dijo a esta sazón don Quijote—, a los caballeros andantes no les toca ni atañe averiguar si los afligidos, encadenados y oprimidos que encuentra por los caminos van de aquella manera,—o están en aquella angustia, por sus culpas, o por sus desgracias; sólo le toca ayudarles como a menesterosos, poniendo los ojos en sus penas, y no en sus bellaquerías. Yo topé un rosario y sarta de gente mohína y desdichada, y hice con ellos lo que mi religión me pide, y lo demás allá se avenga; y a quien mal le ha parecido, salvo la santa dignidad del señor licenciado y su honrada persona, digo que sabe poco de achaque de caballería”.

⁷ De ahí que los delitos solieran ser robos y hurtos, salteamiento de caminos, pero también homicidios y violaciones. Pasado cierto tiempo, adquirieron otras responsabilidades como la custodia de presos y

una *tendencia* político-jurídica que, desde los Reyes Católicos, venía implantando una incesante y progresiva centralización del poder. Se comprendía así —y este cambio debería retenerse— que las leyes y la aplicación de las mismas (*ius puniendi*), excluyendo cualquier otra forma de satisfacción o castigo, cayeran en los ámbitos de su exclusiva competencia.⁸ La creación, por ende, de “un cuerpo de policía ciudadana”, de la Santa Hermandad, constituía un lógico instrumento más en este proceso.⁹ Recuérdese, verbigracia, el alto nada inocente de los cuadrilleros: “¡Téngase a la justicia! ¡Téngase a la Santa Hermandad!” (I, 147).

Avancemos. Luego de escuchar con calma y atención las razones y excusas de los galeotes, don Quijote decidía pasar a la acción. Mas no sin antes un epílogo aclarativo:

—De todo cuanto me habéis dicho, hermanos carísimos, he sacado en limpio que, aunque os han castigado por vuestras culpas, las penas que vais a padecer no os dan mucho gusto y que vais a ellas muy de mala gana y muy contra vuestra voluntad, y que podría ser que el poco ánimo que aquel tuvo en el tormento, la falta de dineros deste, el poco favor del otro y, finalmente, el torcido juicio del juez, hubiese sido causa de vuestra perdición y de no haber salido con la justicia que de vuestra parte teníades. Todo lo cual se me representa a mí ahora en la memoria, de manera que me está diciendo,

galeotes, o la escolta en el transporte de materiales preciosos. Delitos en los que, ciertamente, podría verse envuelto un caballero andante. Véase al respecto José Luis de las Heras Santos *La justicia penal de los austrias en la Corona de Castilla* (100 y ss). Por cierto, que aproximadamente (las cifras no están del todo claras) dos años después a la creación de la nueva Santa Hermandad (1476), se fundase la Santa Inquisición, no parece que sea coincidencia azarosa.

8 Véase el excelente trabajo de Francisco Tomás y Valiente: *El Derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI, XVII, XVIII)*. Este pasaje podría sintetizar el proyecto (y el interés aquí) del libro: “Hablar de un Derecho Penal real significa que los reyes tienen poder para en sus leyes penales definir qué actos son delictivos y qué pena merecen sus autores. Y además implica que hay unas instituciones dependientes del poder real encargadas de aplicar tales leyes, ejerciendo el derecho real de castigar, el *ius puniendi*. Un Derecho Penal real comporta finalmente la utilización exclusiva por parte del rey y sus ministros y oficiales de ese *ius puniendi*, excluyendo cualquier otra forma de satisfacción o castigo privado” (24).

9 Para una historia de la institución, véase Luis Suárez. “Evolución histórica de las hermandades castellanas” (5-73).

persuadiendo y aun forzando que muestre con vosotros el efeto para que el cielo me arrojó al mundo y me hizo profesar en él la orden de caballería que profeso, y el voto que en ella hice de favorecer a los menesterosos y opresos de los mayores. (I, 185)

La pretensión de don Quijote, como se adivina fácilmente, no podía *ya* tener lugar, no era posible. No se podía hacer justicia desde la voluntad privada cuando ya había establecida una, como Derecho, desde la universalidad de la ley. Don Quijote no entendía que el Rey no fuerza, porque quien fuerza —como le había repetido Sancho—, era la justicia. Prueba de que don Quijote —aunque situado en el plano de la *idea*— no había interiorizado que la violencia de la ley no era privada sino universal, era que continuaba midiendo su fuerza como algo vengativo y no punitivo. No distinguía —podría decirse—, entre delitos y castigos; ofensas y venganzas.¹⁰ Sólo así se entienden, por ejemplo, las excusas proferidas acerca del “torcido juicio del juez” o de una justicia al margen de la Justicia. Pero digámoslo todo. Cierto es también que, en su interpelación, el deliberado disimulo de los galeotes dificultaba el recto enjuiciamiento. Ahora bien, mal haríamos si dedujéramos de ello un mero problema de *frasis*.¹¹ A este respecto, también era valiosa y rescatable la reprimenda del comisario cuando don Quijote solicitaba de manera gentil a los guardias la liberación de los presos: “¡Los forzados del rey quiere que le dejemos, como si tuviéramos autoridad

10 Sánchez Ferlosio ha revelado de manera lúcida el *quid* del cambio: “La justicia codificada del Yo estatal, o sea, el derecho, anticipa la relación entre el delito y el castigo (incluso puede decirse que el delito es el agravio retrospectivamente considerado desde el juicio o desde la sentencia), y en esta relación anticipada tiene que considerarlos como simultáneamente dados, reduciendo la sucesión al orden meramente lógico. Esta justicia es desencarnación de la venganza, entre otras cosas, por hacer caso omiso del orden temporal, y con éste, de los sujetos animados [...] El derecho ha codificado como relaciones lógicas las correspondencias entre delitos y castigos, por cuanto la inmanencia al orden temporal de la reacción, como trance intermediario, abría una grieta por la que las contingencias podrían interferir el cumplimiento [...] Si la venganza de parte tenía que producir activamente, en cada caso, la síntesis de la fatalidad, el derecho es ya fatalidad sintetizada en el automatismo anticipado de sus prescripciones” (112 y ss).

11 Respecto a las translaticias “intervenciones metalingüísticas” en este capítulo (y en la Edad de Oro), véase Tomás Albaladejo (33-39).

para soltarlos, o él la tuviera para mandárnosla!” Y los contratiempos sobrevenían justamente porque don Quijote se creía con la autoridad suprema:¹²

—Venid acá, ladrones en cuadrilla, que no cuadrilleros, salteadores de caminos con licencia de la Santa Hermandad, decidme: ¿quién fue el ignorante que firmó mandamiento de prisión contra un tal caballero como yo soy? ¿Quién el que ignoró que son esentos de todo judicial fuero los caballeros andantes y que su ley es su espada, sus fueros sus bríos, sus premáticas su voluntad? ¿Quién fue el mentecato, vuelvo a decir, que no sabe que no hay secutoria de hidalgo con tantas preeminencias ni esenciones como la que adquiere un caballero andante el día que se arma caballero y se entrega al duro ejercicio de la caballería? (I, 340)

Lamentablemente para él, en un Estado y con un Derecho en donde por definición cualquier voluntad subjetiva (“su ley es su espada”) era considerada una intromisión violenta, la acción de los héroes y caballeros andantes tenía todas las de perder.¹³ De ahí las palabras de Sancho tras el atropello, pues una vez que la Santa

12 Una posible e interesante vía de interpretación de este pasaje, aunque no concuerde con ella, podría ser la de Bernardo Teuber: “ya el Derecho medieval conoce el estatus jurídico de una *persona miserabilis*. Se trata de una persona que se encuentra en una situación deplorable, por ejemplo un mendigo que necesita ayuda ajena a causa de su desvalimiento. De una *persona miserabilis* se supone que no puede esperar la adecuada protección de los tribunales competentes y tiene que dirigirse directamente al rey. Pero entre las *personae miserabiles*, a quienes hasta cierto punto les está impedida toda reclamación por la vía judicial normal, se cuentan también el esclavo o el *damnatus ad trirremes*, el condenado a galeras. Esto significa que los presos, despreciados por los tribunales, pueden dirigirse directamente al soberano. Pero el soberano está demasiado lejos, y además —como bien dice don Quijote— está mal o insuficientemente informado. Así se comprendería que don Quijote pueda arrogarse, en representación del rey, el derecho a la excepción y devolver la libertad a las *personae miserabiles*” (290-291).

13 Escribe José Antonio Maravall: “Frente al individualismo político-jurídico del caballero medieval, el Estado opone su soberanía, que se extiende a todos [...] Y esto es lo que no podría aceptar nunca don Quijote, porque él sólo pretende hacer su propia justicia y a él incumbe, incluso, velar por la de los demás, cualquiera que sea su relación política. Por eso sólo él puede definir a su enemigo,

Hermandad tuviera conocimiento de los sucesos, “a campana herida saldría a buscar los delincuentes”. Don Quijote es ya, sin quererlo ni saberlo, un delincuente y un prófugo. O bien, un loco. No hay más alternativas concebibles. Era el propio cura quien, en el capítulo XXIX, tras conocer por boca de Sancho el episodio de los galeotes, dictaminaba: “él debía estar fuera de juicio, o debe ser tan grande bellaco como ellos” (I, 242).¹⁴ Prosigamos. Tras la liberación un tanto rocambolesca, y una vez hecha la justicia a lo Quijote, el caballero reunía junto a sí a los liberados:

—Bien está eso —dijo don Quijote—, pero yo sé lo que ahora conviene que se haga.

Y llamando a todos los galeotes, que andaban alborotados y habían despojado al comisario hasta dejarle en cueros, se le pusieron todos a la redonda para ver lo que les mandaba, y así les dijo:

—De gente bien nacida es agradecer los beneficios que reciben, y uno de los pecados que más a Dios ofende es la ingratitud. Dígolo porque ya habéis visto, señores, con manifiesta experiencia, el que de mí habéis recibido. (I, 185-186)

En efecto, lo que “conviene” ahora es agradecer los beneficios recibidos. Pero nada tendrán éstos que ver con supuestos cálculos o con algo así como una recogida de ganancias. El beneficio del que aquí se está tratando estaría relacionado más bien con la *beneficencia*, esto es, con un bien correspondido indefinidamente y por

que es enemigo particular suyo, aun en el caso de haber ofendido a otro, porque don Quijote ha echado sobre sí, como carga personal, defender a los que de él necesitan” (*Utopía y contrautopía en El Quijote* 52 y 67). Este libro presupone un trabajo anterior (de ineludible consulta), véase: José Antonio Maravall, *Estado moderno y mentalidad social* (1972). Una interesante reflexión de época acerca de la complicada condición —*hors de la loi*— del caballero (por sus implicaciones literarias), de Edward C. Riley, es ésta: “Como los pícaros, está reñido con la sociedad, pero, a diferencia de ellos, intenta mejorarla” (70).

14 Señala Riley acerca de esta actitud fanática de don Quijote: “La incompatibilidad entre las normas privadas y las socialmente aceptadas hace que el comportamiento de un individuo sea considerado demente o criminal” (71). Y recordemos que en *Las Partidas* se exigía, entre los varios requisitos del caballero, el *entendimiento* y la *sabiduría* para ser “complidamente buenos defensores” (201-202). Para la caballería, es de sumo interés todo el título XXI.

todos, alejado de equivalencias conmutativas postreras, en suma, con la *antidora*.¹⁵ Don Quijote deseaba y disponía de esta suerte que, de inmediato, se dirigiesen a Toboso para predicar ante Dulcinea las gestas de caballería por él acometidas. No obstante, lejos de cumplir, los presos-liberados declinaban semejante “servicio y montazgo” que debidamente se les solicitaba. Y con pretexto contaban, todo sea dicho. Eran conscientes, no así don Quijote, de que ningún desforzamiento justo se había llevado realmente a cabo y, por consiguiente, de que volvían una vez más a la condición de delincuentes. Poco antes, recuérdese también, don Quijote ya había buscado una extraña complicidad con los guardias, que apuntalaba una vez más la coherencia en su actuar:

Pido esto con esta mansedumbre y sosiego, porque tenga, si lo cumplís, algo que agradeceréis; y cuando de grado no lo hagáis, esta lanza y esta espada, con el valor de mi brazo, harán que lo hagáis por fuerza. (I, 185)

Sea como fuere, lo que sigue en la historia, de sobra conocida, es un nuevo apeamiento y la huida de los ya prófugos.

II

Ahora bien, las correspondencias debidas y las gracias no gratuitas (la *antidora*) no sólo afloraban en este capítulo, sino que se encontraban dispersas —como un rasgo característico más— en toda la novela.¹⁶ En la segunda parte de *El Quijote*, por ejemplo, refrescando al lector el hecho acontecido de los galeotes, se recapitulaba de

15 Sería injusto no citar aquí a Bartolomé Clavero, dada la deuda implícita y explícita contraída en el texto. Y no nos decepcionará: “Parece que estamos ante la clave de una mentalidad, la síntesis de unas representaciones, el desenlace de una contradicción. La *antidora* permite que el *beneficium* sea *obligatio*, que el acto exento, caritativo y libre resulte, sin perder esas virtudes, de una correspondencia debida” (100).

16 Américo Castro señala: “Cervantes se complace en oponer la justicia espontánea, sencilla, equitativa, en suma, místicamente natural, a la legal y estatuida; no se formula dogmáticamente esa doctrina en ninguna parte, pero los hechos la presuponen con la mayor elocuencia” (190).

esta curiosa manera: “entre otros galeotes dio libertad don Quijote en Sierra Morena, beneficio que después le fue mal agradecido” (II, 146). También, en el capítulo XLVII, cuando don Quijote era apresado y enjaulado, mandamiento mediante,¹⁷ gracias a una artimaña concertada por el cura y los cuadrilleros, podíase advertir una huella similar. Así, presto a la partida, Maritornes, en el fingimiento de una desconsolada despedida, hacía corresponder a don Quijote con las siguientes palabras: “que si de ellas me veo libre [las prisiones encantadas], no se me caerá de la memoria las mercedes que en este castillo me habedes fecho, para gratificallas, servillas y recompensallas como ellas merecen” (II, 350). Pero si verdaderamente hay un pasaje que podría confirmar la hipótesis de esta lectura, éste se hallaría en el capítulo LVII de la segunda parte y no precisamente en palabras de don Quijote. Que Sancho no fuera ya el Sancho de la primera parte no era, en este punto, algo irrelevante. Así decía el escudero (ahora gobernador de la Ínsula):

Con todo esto, me contento de ver que mi Teresa correspondió a ser quien es enviando las bellotas a la duquesa, que a no habérselas enviado, quedando yo pesaroso, se mostrara ella desagradecida. Lo que me consuela es que esta dádiva no se le puede dar nombre de cohecho, porque ya tenía yo el gobierno cuando ella las envió y está puesto en razón que los que reciben algún beneficio, aunque sea con niñerías, se muestren agradecidos. (II, 276)

Sancho exhibía la tranquilidad de saber que la muestra de agradecimiento de su esposa a la duquesa, en modo alguno podía ser tenida en cuenta como una contraprestación interesada por la Ínsula, pues —y esto era lo sustancial— él se encontraba

17 Recordemos este pasaje del capítulo XLV: “Es, pues, el caso, que los cuadrilleros se sosegaron, por haber entreoído la calidad de los que con ellos se habían combatido, y se retiraron de la pendencia, por parecerles que, de cualquier que sucediese, habían de llevar lo peor de la batalla; pero uno de ellos, que fue el que fue molido y pateado por don Fernando, le vino a la memoria que entre algunos mandamientos que traía para prender a algunos delincuentes, traía uno contra don Quijote, a quien la Santa Hermandad había mandado prender por la libertad que dio a los galeotes, y como Sancho con mucha razón había temido”. Los peores presagios de Sancho se cumplían entonces.

en posesión de ella con anterioridad al obsequio. Era, pues, mero “agradecimiento” y en ningún caso “cohecho”.¹⁸

Sería posible seguir todavía ahondando en la estela de la *antidora*. Según creo, una muestra más podría ser todavía rescatada del célebre capítulo XI, “De lo que le sucedió a don Quijote con unos cabreros”, en el que se refería una suerte de discurso panegírico acerca de la “edad de oro”. Elogios aparte, interesaría a este propósito analizar la afinidad entre ese tiempo áureo evocado y la *antidora*. El hecho de que se hubieran encontrado unos pastores y un caballero con su escudero, y que podamos contemplar cierta afinidad natural entre ellos, tiene que ver con ese brillo dorado que emana de la escena. Recordemos el pasaje:

Todo era paz entonces, todo amistad, todo concordia: aún no se había atrevido la pesada reja del corvo arado a abrir ni visitar las entrañas piadosas de nuestra primera madre; que ella sin ser forzada ofrecía, por todas las partes de su fértil y espacioso seno [...] No había la fraude, el engaño ni la malicia mezclándose con la verdad y llaneza. La justicia se estaba en sus propios términos, sin que la osasen turbar ni ofender los del favor y los del interés, que tanto ahora la menoscaban, turban y persiguen. La ley del encaje aún no se había sentado en el entendimiento del juez, porque entonces no había qué juzgar ni quién fuese juzgado. (I, 118)

Era, en efecto, porque ya no había paz ni amistad, y sí malicia, por lo que se había creado la ley y el Derecho (“ley del encaje”). Pero no sin antes —y *entre medias*, como se cuidaba de resaltar don Quijote— instaurar la Orden de caballería: “para cuya seguridad, andando más los tiempos y creciendo más la malicia, se instituyó la orden de los caballeros andantes” (118). ¿No será entonces el caballero andante —que no don Quijote, ya desfasado— la figura mediadora entre el oro y el hierro, portadora, a su vez, de los valores de una anacrónica *antidora*? He aquí una última muestra:

Desta orden soy yo, hermanos cabreros, a quien agradezco el gasaje y buen acogimiento que hacéis a mí y a mi escudero. Que aunque por ley natural están todos los que

18 Acerca del cohecho, habría que conectar este pasaje con las palabras del duque en el capítulo LVI (II), las de don Quijote en el XXXII (II) y la definición dada en *El tesoro de la lengua*.

viven obligados a favorecer a los caballeros andantes, todavía, por saber que sin saber vosotros esta obligación me acogistes y regalastes, es razón que, con la voluntad a mí posible, os agradezca la vuestra. (I, 118)

III

En 1642, se hacía imprimir por segunda vez —la primera había sido en Venecia, en 1566— el *Diálogo de la verdadera honra militar* de Gerónimo Ximénez de Urrea. Su censor por aquel entonces, F. Pedro Manero, lo celebraba fundamentalmente por constituir un eficaz antídoto a la práctica del duelo. Dicho lo cual —y sin desmerecer a la sazón las prohibiciones promulgadas por el Consejo tridentino o las pragmáticas reales—, cierto era que las tintas se hacían cargar sobre las razones religiosas: en breve, la *nobleza* obligaba al misericordioso y esperable perdón cristiano, en virtud de lo cual, la mera visitación de los lances allí tratados, aun cuando ya “no puedan servir como ejemplo”, ilustrarían al menos cual “noticias de la antigüedad”.¹⁹

En una suerte de prefacio dirigido a la Infantería Española, Ximénez de Urrea no ocultaba la principal causa de esa injusta y bestial costumbre que andaba detrás del duelo: la existencia de lenguas sueltas de falsas opiniones que “quebrantando la verdad provocan la batalla”. Y, en cierta manera, en efecto, este puntilloso diálogo no dejaba de ser también una lección magistral de semántica y pragmática, de filosofía y retórica. Bastaba, para ello, arribar a la minuciosa clasificación de “mentiras” y “desmentidos” o al esclarecimiento de ciertas trabazones conceptuales (prueba de razón/de fuerza, actor/reo, injuria/cargo, injuria vuelta/revuelta...). La conclusión, poco más o menos, podría quedar resumida como sigue: en “injurias de palabras”, no el injuriado, sino el

¹⁹ Lo cierto es que, pese a las palabras del censor, siguieron siendo noticia. Por servirnos de un testimonio literario, *The Duel* de Joseph Conrad comienza —dando testimonio de ello— de esta espectacular manera: “Napoleon I, whose career had the quality of a duel against the whole of Europe, disliked duelling between the officers of his army. The great military emperor was not a swashbuckler, and had little respect for tradition. Nevertheless, a story of duelling, which became a legend in the army, runs through the epic of imperial wars. To the surprise and admiration of their fellows, two officers, like insane artists trying to gild refined gold or paint the lily, pursued a private contest through the years of universal carnage” (3).

injuriante, es actor y está obligado a probar su dicho; la moraleja no se hacía esperar, pues si la difamación de por sí no era motivo alguno para el descrédito (por tratarse de mera incorrección semántica), entonces, parecía evidente que, *mutatis mutandis*, tampoco podía ser objeto de conflicto. Por consiguiente, serían las obras —no las palabras— las cuales, llegado el caso, podrían deshonorar, pues “las palabras por sí mismas, no hacen bien ni mal, ni honran ni deshonoran”. Así las cosas, el tribunal encargado de hacer justicia debía, sin duda, sustentarse en la razón pero nunca en la fortuna de las armas. El solícito perdón y la debida clemencia, en aras de la verdad, harían el resto. ¿Y si todavía quedaba algún escéptico? Para eso estaban las “justas, torneos, juegos de cañas y otros pases y hechos de armas”. Cabía una excepción, la vigencia del duelo sólo se justificaría cuando mediaran causas mayores tales como “la religión, la patria, el rey”. Hasta aquí Ximénez de Urrea.

Desde otra perspectiva, este diálogo entre los personajes de Franco y Altamirano —voces de la policía y la caballería, respectivamente— aspiraba a perfilar, si bien por contraposición, los deberes y derechos de los “caballeros de hoy”. En contra de la degeneración de sus antecesores, “no por mantener la verdad y la Justicia, sino por odio y deseo de venganza”, los *de hoy* encarnaban la improrrogable responsabilidad de “devolver al orden de caballería su primera razón con la autoridad de las leyes”, es decir —y he aquí el viraje— “con orden de su rey o magistrado, y no por su propia autoridad”. Ximénez de Urrea insiste: la verdadera honra es fruto de la virtud y no de la vanagloria. Podía vislumbrarse ya —tomadas estas restricciones— que poco (o nada) podía quedar ya del caballero de la antigua Orden.

Si puede interesar todavía este diálogo es porque en un momento Altamirano, representante de la vieja caballería y consciente de su carácter epigonal, entrevera en su discurso vestigios de una posible *antidora*:

Al. Ved cómo andan los cristianos y hombres de bien. Andan ahora los tiempos tan mal reformados y la amistad y caridad entre las gentes tan floja, que claramente conozco que el mundo se acaba.

Fr. Con la fe se acaba la virtud y la verdad, que es peor, y crecen las malas costumbres.

Al. ¿A qué viene eso de los hombres de ahora y los pasados, no son todos de una cepa?

Fr. Los hombres de ahora y los pasados son todos unos, pero la mayor parte de los príncipes de ahora son muy distintos de los pasados, porque estos miraban mucho por el bien público y los de ahora miran mucho por el bien propio. (72)

Pues bien, en cierto sentido, Altamirano y don Quijote comparten el mismo espíritu, si bien la disposición es distinta. Don Quijote se sabe —véase el ya mentado capítulo XLVII— “nuevo caballero en el mundo” y “el primero que ha resucitado el ya olvidado ejercicio de la caballería aventurera”. Con Altamirano sucede lo contrario. Hay, efectivamente, cierto empecinamiento en la figura del caballero que, no obstante, es de difícil desmontaje. El caso de don Quijote es obvio, pero también así el de Altamirano. En el *Diálogo* resulta curioso —y en parte desesperante— observar las constantes recaídas de éste pese a las impecables (y muy razonables) argumentaciones de Franco. Está claro que los caballeros andantes no son, por así decirlo, receptivos al cambio, buenos alumnos. Probablemente esto pueda servir de indicio para vislumbrar que la *antidora* era ya cosa pasada, pero también que don Quijote encarnaba, en su gesto heroico, lo que vendría después.

Resulta evidente que Ximénez de Urrea era un optimista: su pretensión de formar un ejército ideal de “soldados letrados” habría supuesto al examen de don Quijote un evidente oxímoron. ¿Estamos seguros de que así habría sido? Dar una respuesta fundada obligaría, por lo pronto, a revisar el discurso de “las armas y las letras”. Baste este pasaje a modo de tentación:

[...] dicen las letras que sin ellas no se podrían sustentar las armas, porque la guerra también tiene sus leyes y está sujeta a ellas, y que las leyes caen debajo de lo que son letras y letrados. A esto responden las armas que las leyes no se podrán sustentar sin ellas, porque con las armas se defienden las repúblicas

Pero esto ya sería otra historia, ¿otra?

BIBLIOGRAFÍA

- Las Siete Partidas del Rey don Alfonso El Sabio*, Real Academia de la Historia, Madrid: Atlas, 1972.
- Albaladejo, Tomás. “Elementos de la lengua literaria de la Edad de Oro: metáfora y alegoría como mecanismos de traslación.” *Edad de Oro* 23 (2004): 33-39.
- Canavaggio, Jean. “Don Quijote en un cruce de interpretaciones: la aventura de los galeotes.” *La literatura en la literatura: actas del XIV simposio de la sociedad española de literatura general y comparada*. Coord. Magdalena León Gómez. Centro de Estudios Cervantinos, 2004. 15-30.

FABIO VÉLEZ

- Castro, Américo. *El pensamiento de Cervantes y otros estudios cervantinos*. Madrid: Trotta, 2002.
- Cátedra, Pedro M. *El sueño caballeresco. De la caballería del papel al sueño real de don Quijote*. Madrid: Abada, 2007.
- Cervantes, Miguel de. *Don Quijote de la Mancha*. Ed. Martín de Riquer. Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2001.
- Clavero, Bartolomé. *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*. Milan: Giuffrè, 1991.
- Close, Anthony. "La comicidad del primer *Quijote* y la aventura de los galeotes (1, 22)." *Estudios Públicos* 100 (2005): 115-130.
- Conrad, Joseph. *The Duel*. Nueva York: Melville House, 2011.
- Covarrubias, Sebastian de. *Tesoro de la lengua castellana o española*. Ed. Martín de Riquer. Barcelona: Alta Fulla, 1993.
- De las Heras Santos, José L. *La justicia penal de los austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991.
- De Riquer, Martín. *Caballeros andantes españoles*. Madrid: Gredos, 2008.
- García-Posada, Miguel. "El episodio quijotesco de los galeotes: ambigüedad lingüística y significación." *Hispanic Review* XLIX (1981): 197-208.
- Hegel, George W. F. *Principios de la filosofía del derecho*. Trad. Juan Luis Vermal. 2ª ed. Barcelona: Edhasa, 1999.
- Maravall, José A. *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII*. Madrid: Revista de Occidente, 1972.
- Maravall, José A. *Utopía y contrautopía en El Quijote*. Madrid: Visor, 2006.
- Riley, Edward C. *Introducción al "Quijote"*. Trad. Enrique Torner. Barcelona: Crítica, 2000.
- Sánchez-Ferlosio, Rafael. *Sobre la guerra*. Barcelona: Destino, 2007.
- Schmitt, Carl. *Hamlet o Hécuba*. Trad. Roman García. Valencia: Pretextos, 1993.
- Suárez, Luis. "Evolución histórica de las hermandades castellanas." *Cuadernos de historia de España* XVI (1951): 5-57.

“Con la Santa Hermandad...”

- Teuber, Bernardo. “Los galeotes del *Quijote* y la soberanía de las letras.” *El yo fracturado. Don Quijote y las figuras del barroco*. Trad. Joaquín Chamorro, Madrid: Círculo de Bellas Artes, 2006. 263-299.
- Tomás y Valiente, Francisco. *El Derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*. Madrid: Tecnos, 1969.
- Ximenez de Urrea, Gerónimo. *Diálogo de la verdadera honra militar*. Zaragoza: 1642.

D. R. © Fabio Vélez, México, D. F., enero-junio, 2015.